



LA PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CARTAS DE NATURALEZA O RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN RESULTA ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN

V. EXPEDIENTE D-10563 - SENTENCIA C-451/15 (Julio 16)
M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

1. Norma acusada

LEY 43 de 1993
(Febrero 1º)

Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

Artículo 20º.- De la nulidad de las Cartas de Naturaleza y de las Resoluciones de autorización. Las Cartas de Naturaleza o Resoluciones de autorización expedidas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores por delegación, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial competente, en los siguientes casos:

- a. Si se han expedido en virtud de pruebas o documentos viciados de falsedad.
- b. Si el extranjero nacionalizado hubiese cometido algún delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que éste de lugar a la extradición.

Parágrafo 1º.- No procederá la suspensión provisional de la Carta de Naturaleza o Resolución cuya nulidad solicite.

Parágrafo 2º.- La autoridad deberá remitir, al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, copia certificada de la sentencia que declare la nulidad de la Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo examinado, el parágrafo 1º del artículo 20 de la Ley 43 de 1990 de la Ley 43 de 1993 "Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte Constitucional concluyó que la suspensión provisional respecto de las cartas de naturaleza o resoluciones de autorización implicaría una grave limitación al derecho a la nacionalidad, así como las garantías y otros derechos que de este se derivan. En esa medida, es razonable que el legislador haya excluido su utilización, precisamente con el objeto de proteger los derechos constitucionales involucrados. Así, teniendo en cuenta que la suspensión provisional de las Cartas de Naturaleza y Resoluciones de Autorización no representa una garantía para el administrado, sino por el contrario compromete gravemente el ejercicio de sus derechos, debe concluirse que el legislador estaba constitucionalmente habilitado para prohibirla en el marco de los procesos que se ventilan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De igual modo, la Corte consideró que la norma acusada es también coherente con las obligaciones asumidas por el Estado colombiano. Recordó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el derecho a la nacionalidad no puede ser suspendido ni siquiera en los estados de excepción. Además, el artículo 8º de la Convención para reducir los casos de apátridas, impone al Estado el deber de evitar, en tanto sea posible, que una persona pierda su condición de nacional y adquiera la de apátrida.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados **María Victoria Calle Correa** y **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** se reservaron la eventual presentación de aclaraciones de voto sobre alguna de las consideraciones de esta sentencia.

MARÍA VICTORIA CALLE
Presidenta (e)